



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.  
[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PROCESO:** DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL  
**DEMANDANTE:** ALBA LUZ DURÁN SOLANO  
**DEMANDADO:** ALCIDES RAFAEL GARCÍA FERNANDEZ  
**RADICACIÓN:** 2022-00289

Valledupar, Cesar, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por haber sido subsanada en tiempo oportuno la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Católico y de conformidad con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso el juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admítase y désele curso a la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil promovida por la señora ALBA LUZ DURÁN SOLANO, por conducto de su apoderado judicial contra el señor ALCIDES RAFAEL GARCÍA FERNANDEZ.

**SEGUNDO:** En la forma establecida en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena notificar el auto admisorio de la demanda al demandado señor ALCIDES RAFAEL GARCÍA FERNANDEZ y correr traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste.

2.1 De conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la constancia de notificación realizada a través de correo electrónico presentada al juzgado DEBERÁ remitirse de tal forma que sea posible verificar el contenido de los documentos anexos, v. gr., con un pantallazo o desplegando el archivo etc.

2.2 También BEBERÁ indicar que la dirección de correo electrónico es la utilizada habitualmente por el demandado, informar la forma en la que la obtuvo y aportar evidencia de ello.

**TERCERO:** Ordenar a la parte demandante que en termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realizar todas las gestiones que sean necesarias para logra la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, so pena de quedar sin efecto la demanda, tal como lo establece el artículo 317 del C.G.P.

**CUARTO:** Advertir a los apoderados judiciales que si bien de acuerdo con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, el incumplimiento del deber de remitir copia de los memoriales presentados al juzgado a la contra parte, (inciso 1° del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022) no afecta la validez de la actuación, también lo es que habilita a la parte afectada para solicitar la imposición de una multa hasta un SMLMV por cada infracción.

**QUINTO:** Ordenar a la parte demandante que en término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realizar todas las gestiones que sean necesarias para logra la notificación del auto admisorio de



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.  
[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

la demanda al demandado, so pena de quedar sin efecto la demanda, tal como lo establece el artículo 317 del C.G.P.

RECONOZCASELE personería jurídica al doctor JORGE MARIO CELEDÓN SUÁREZ identificado con la cédula de ciudadanía 1.065.578.567 y la T.P. N° 198743 del C. S de la J., como abogado de la parte demandante, señora ALBA LUZ DURÁN SOLANO y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato (Art. 75-5 C. G. del P.).

Por otro lado, se le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, citación 292 C.G.P. y aviso 293 C.G.P.) diseñados por este despacho y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com Outlook.com Outlook.es Gmail.com entre otras.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA**

**JUEZ**

JMSB

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92edfbb1b89449ae92bca597a99bb24f3104fca0bbcdad4f4d4185c64a9655a**

Documento generado en 13/09/2022 10:23:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**